

SCJN APLAZÓ LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN CONTRA LA LEY GENERAL DE HUMANIDADES, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN - DOF 18/09/23

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** **determinó el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se expidió la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGMHCTI):**

 Acuerdo General número 6/2023, de once de septiembre de dos mil veintitrés, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Actualmente se encuentra **pendiente de resolución en la SCJN**, la **acción de inconstitucionalidad 126/2023 y su acumulada 128/2023**, cuyo **acto reclamado consiste en el Decreto antes citado** y, por su parte, diversos Tribunales Colegiados de Circuito tienen amparos en revisión en curso de resolución, en los cuales está pendiente el análisis de constitucionalidad del Decreto impugnado en la referida acción de inconstitucionalidad.

Por lo anterior, y toda vez que los **Tribunales Colegiados** no pueden resolver los **amparos en revisión en los que subsiste el análisis de constitucionalidad, deberán continuar su trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto el Pleno de la SCJN establezca el o los criterios respectivos y emita el Acuerdo General Plenario que corresponda**, con lo cual se evita el dictado de sentencias contradictorias o bien contrarias al criterio que establezca la SCJN.

En caso de que nuestro amparo institucional sea recurrido, a través del recurso de revisión, nos encontraríamos ante el supuesto planteado.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.